Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos
Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 2125 (31/03/22)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 52.b) Ley 4/2012 Art. 54.1.g) Ley 4/2012
CUESTIÓN PLANTEADA Se consulta sobre el tipo impositivo aplicable en el IGIC a la entrega o importación de leche condensada.	
CONTESTACIÓN VINCULANTE Tributa al tipo cero la entrega o importación de leche condensada.	

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta sobre el tipo impositivo aplicable en el IGIC a la entrega o importación de leche condensada.

SEGUNDO.- El Capítulo XV 3.15.00. Leches y derivados del Código Alimentario Español aprobado por el Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre, presenta el siguiente contenido (la negrita y el subrayado es nuestro).

"*Sección 1.ª Leches*

3.15.01. Definición.

Se entiende por leche natural el producto íntegro, no alterado ni adulterado y sin calostros, del ordeño higiénico, regular, completo e ininterrumpido de las hembras mamíferas domésticas sanas y bien alimentadas.

3.15.02. Denominación.

Con la denominación genérica de leche se comprende única y exclusivamente la leche natural de vaca. Las leches producidas por otras hembras de animales domésticos se designarán indicando además el nombre de la especie correspondiente: leche de oveja, leche de cabra, leche de burra, leche de yegua y leche de camella.

***3.15.03. Clasificación**.*

***Según el tratamiento que se aplique a las leches naturales** se clasifican en: leches higienizadas, leches certificadas, leches especiales (concentradas, desnatadas, fermentadas o acidificadas, enriquecidas, adicionadas de aromas y/o estimulantes) y leches conservadas (esterilizadas, evaporadas, condensadas y en polvo).*

***3.15.04. Definición de las distintas clases de leche**.*

(...)

***3.15.04.4. Leches conservadas**: Son las procedentes de la leche natural manipulada industrialmente para asegurar la duración de su aprovechamiento alimenticio por más de treinta días:*

a) Leche esterilizada. Es la leche natural sometida a un proceso tecnológico tal que asegure la destrucción de los gérmenes y la inactividad de sus formas de resistencia.

b) Leche evaporada. Con esta denominación se conoce la leche esterilizada privada de parte de su agua de constitución hasta adquirir las características señalada en el apartado 3.15.05.5, b).

c) ***Leche condensada****. Es la leche higienizada «concentrada con azúcar», privada de parte de su agua de constitución y cuya conservación se consigue mediante la adición de sacarosa.*

d) Leche en polvo. Es el producto seco y pulverulento que se obtiene mediante la deshidratación de la leche natural, o de la total o parcialmente desnatada, higienizada al estado líquido antes o durante el proceso de fabricación(...)

(...)"

El artículo 52.b) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

"El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:

(...)

b) Las entregas de los siguientes productos:
(...)

- La leche producida por cualquier especie animal, incluso la higienizada, esterilizada, concentrada, desnatada, evaporada y en polvo, así como los preparados lácteos asimilados a estos productos, a los que se les ha reemplazado la grasa animal originaria por grasas de origen vegetal.
(...)"

El término "leche" incluye, conforme al Código Alimentario Español, tanto a la leche natural como a la leche natural que ha sido objeto de tratamiento. Revelador de ello es la rúbrica "*Definición de las distintas* ***clases de leche****"* del apartado 3.15.04. La expresión "*producida por cualquier especie animal"* supone que no se restringe el ámbito objetivo del tipo cero que nos ocupa a la leche natural de vaca y las derivadas de su tratamiento.

El adverbio "incluso" se utiliza como sinónimo de inclusión con un carácter aclaratorio, y no con el sentido aditivo de "también" lo que supondría que únicamente ampare la leche natural objeto de tratamiento que se menciona expresamente en dicho precepto (higienizada, esterilizada, concentrada, desnatada, evaporada y en polvo), y, consecuentemente, que no tributase a tipo cero la entrega o importación de leche condensada.

Ciertamente el tipo cero se configura como un beneficio fiscal y, como tal, debe ser objeto de una interpretación restrictiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que regula la prohibición de la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible. Sin embargo, este mandato de interpretación restrictiva no puede implicar que la no mención de "leche condensada" , suponga la inaplicación del tipo cero a su entrega o importación, porque sería contrario a lo expresado anteriormente de que la expresión "leche" incluye, conforme al

Código Alimentario Español, tanto a la leche natural como a la leche natural que ha sido objeto de tratamiento.

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que tributa al tipo cero la entrega o importación de leche condensada.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 31 de marzo de 2022

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA, PLANIFICACIÓN

Y ASUNTOS EUROPEOS

Fermín Delgado García